REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 20 001 31 10 001 **2019** 00**234** 00
Accionante: JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR
Accionados: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)

Como quiera que la presente acción de tutela cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Tener como parte accionante al señor JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'765.317 quien actúa en nombre propio.

TERCERO: Tener como parte accionada al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) representado legalmente por su Director JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Tener como prueba los documentos aportados con la acción de tutela en el CD visible a folio 7del expediente.

QUINTO: Oficiar a la entidad accionada para que en el término de dos (02) días, contado a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Oficio Nº 1317-1317
CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

Valledupar -Cesar, junio de 2019.

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO).
E. S. D.

REF:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR**
ACCIONADAS:	**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**

JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.765.317 de Medellín (Antioquia), actuando en mi nombre, acudo respetuosamente ante usted, para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el **artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991** para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales como lo es el, **derecho de petición** art. 23. El cual considero vulnerado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – (INVIMA)**

HECHOS

1. Soy concursante inscrito para participar en el **empleo de la entidad INVIMA - INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS** dentro de la **CONVOCATORIA 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional,** mediante la cual se determinó proveer de manera definitiva **3.191 vacantes** pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. Específicamente me inscribí en la **OPEC: 41701 ; Código: 2044; grado: 11; Denominación: Profesional universitario; Nivel: profesional; Número de vacantes: 1; Municipio: Valledupar; Dependencia: Dirección de operaciones sanitarias.**

2. El 23 marzo de 2019, envié al correo electrónico del INVIMA contactenos@invima.gov.co la siguiente solicitud

> "Cordial saludo, yo JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 98.765.317 de la ciudad de Medellín y que participe a la convocatoria 428 de 2016 - Grupo de entidades de orden nacional -Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA en el OPEC 41701 grado 11, la cual presenta 1 vacante en la ciudad de Valledupar, en la cual cual en la lista de elegibles en firme (documento adjunto), aparece en primer lugar el Sr. Jorge Antonio Duarte Noriega con número de cédula 13.851.397, del cual me gustaría tener certificación y verificación que si posesiono en el cargo, ya que en caso de no hacerlo el segundo en lista de elegibles seria el siguiente al que deberían comunicarle, ya que la lista de elegibles como esta en el acuerdo tiene una vigencia de 2 años".

3. A la anterior petición la entidad me envía un correo electrónico el 23 marzo de 2019 por parte de la Secretaria General - Grupo Talento Humano **LEY VETH ALBOR ALBOR** me informa lo siguiente:

> "De manera atenta y por instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, me permito notificar Oficio No 2350-0772-19 de fecha 12 de abril de 2019, por medio del cual se da respuesta a un derecho de petición".

En la cual la Asesora de la Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano **NIDIA LUCÍA MARTINEZ CAMARGO.**

> "Acuso el recibo de su solicitud y le informo que a la fecha no se están efectuando nombramientos en periodo de prueba en razón a la medida cautelar de suspensión de la convocatoria 428 de 2016, ordena del Consejo de Estado".

4. La Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC – el 22 de mayo del 2019 emite el Auto No. CNSC – 20192010006124, en el cual se dispone:

> "**ARTICULO SEGUNDO**.- Regenerar y publicar las 60 listas de elegibles publicadas el 19 de marzo de 2019 para la UAE Contaduría General de la Nación; Agencia Nacional del Espectro; Ministerio de Justicia y del Derecho; Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; UAE del Servicio Público de Empleo; Ministerio del Interior; Fondo Nacional de Estupefacientes; Instituto Nacional de Salud; UAE Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC-; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

5. La Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC – el 22 de mayo del 2019, en el Sistema BNLE, publica la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20192120051705, en la cual conforma en la lista de elegibles para proveer empleo de carrera administrativa, y queda resuelta de la siguiente forma:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	13851397	JORGE ANTONIO	DUARTE NORIEGA	73,58
2	CC	98765317	JUAN ESTEBAN	CASTRILLÓN SALAZAR	69,57
3	CC	77169109	ALVARO JOSE	MOJICA SIERRA	64,51

6. Al anterior derecho de petición me responde a la petición el **Dr. WILSON MONROY MORA** director de administración de carrera administrativa, en el cual me expresa que desde el 22 de mayo 2019 que el INVIMA ya puede realizar posesiones y nombramientos en periodo de prueba de los empleos ofertados en el marco de la convocatoria No. 428 de 2016 y en especial de la OPEC No. **41701.**

7. Por los documentos que reactivan el nombramiento de carrera administrativa el 22 de mayo del 2019, decido nuevamente enviar un derecho de petición el 24 de mayo de 2019 al **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-** y a la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC-** en el cual manifiesto lo siguiente:

"Cordial saludo, me dirijo a ustedes de forma respetuosa con el fin de informar mi disponibilidad para la ocupación para el OPEC 41701 en la ciudad De Valledupar, ya que como lo aclara la comisión nacional en los dos archivos adjunto que envió, ya se hizo levantamiento la medidas cautelares de la convocatoria 428 de 2016, y aunque el puesto es de una vacante el participante que quedo en primer puesto el Dr. Jorge Antonio Duarte Noriega ya se posiciono en la convocatoria 436 SENA de 2017 en el municipio de Aguachica, por lo cual por ser segundo en el puesto yo Juan Esteban Castrillón Salazar cc 98.765.317 estoy en disponibilidad de ocupar el cargo de forma inmediata, aunque tengo claro que la información la deben confirmar con el **Dr. JORGE ANTONIO DUARTE NORIEGA,** quedo atento a la respuesta de la oficina de talento humano del INVIMA, y a brindar toda información que requieran de parte mía para continuar con el proceso que sean tan amables de confirmar dicha información y ejercer notificación.

Gracias por su atención prestada, atentamente..."

8. El 24 de mayo del 2019 recibo correo por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano del INVIMA remitido del correo electrónico contactenos@invima.gov.co en el cual informan lo siguiente:

"Una vez recibido su correo electrónico, le informo que su solicitud ha quedado radicada como derecho de petición ante el área correspondiente con número 20191098147 del 24/05 /2019/ 2:29pm para su respectivo seguimiento".

9. El día 10 de junio del 2019 recibo respuesta nuevamente por parte de la CNSC donde me reitera que el INVIMA ya puede realizar posesiones y nombramiento en periodos de prueba, el oficio fue emitido por **IRMAS RUIZ MARTINEZ** gerente de convocatoria.

10. Desde el 6 de junio de 2019 se le solicita seguimiento del derecho de petición al Departamento Administrativo de la Función Publica con numero de radicado 20192060203962 y a la oficina de transparencia de Presidencia de la Republica con Radicado: OFI19-00068081 / IDM.

11. Hasta la fecha de hoy 24 de junio de 2019 no he recibido ninguna notificación de forma física, ni por correo electrónico por parte del INVIMA, que genere una respuesta de fondo al derecho de petición radicado, ni tampoco ningún tipo de pronunciamiento por parte de la entidad en el cual se pronuncien porque no se las cumplido con las fechas de la expedición del acto administrativo que establezca el nombramiento en periodo de prueba, por lo cual me están negando mis derechos como ciudadano, además que no están se esta faltando a la transparencia en el proceso de selección de carrera administrativa.

PRETENSIONES

1. **Declarar** procedente la Tutela y **TUTELAR** el Derecho Fundamental a la **AL DERECHO DE PETICIÓN**, que está siendo vulnerados por la accionada.

2. **Ordenar al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA** – que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia,

proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de con número de radicado 20191098147 del 24 de mayo de 2019.

3. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la grave omisión de INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – (INVIMA), consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de Petición presentando el 24 de mayo 2019; Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente: ARTICULO 23. **DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "***Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: **TERMINO PARA RESOLVER**: **".** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCION DE LAS PETICIONES**: "*La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."*

En el Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29-07-2016, en su Artículo 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS, "*el representante legal o quien haga sus veces, en este caso del INVIMA, tiene diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba"* el cual venció plazo el 6 de junio de 2019.

En el Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29-07-2016, en su artículo 54. SOLICITUD DE EXLUSION DE LISTA DE ELEGIBLES y en el artículo 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, el acuerdo es claro en que la entidad en este caso el INVIMA tiene cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles para la exclusión de participantes, dicha lista de elegibles fue publicada el 22 de mayo de 2019 que la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-, en ese orden de ideas el 29 de mayo del 2019 se venció el plazo para que el INVIMA hiciera modificación de la lista de elegibles.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que no he presentado Acción de Tutela por estos mismos hechos y derechos y que la presente acción obedece a la verdad de los hechos consignados en ella y que no estoy obrando bajo temeridad.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1- Cedula de ciudadanía.
2- Copia de la primera respuesta por parte del INVIMA del 12 de abril 2019. CD-ROOM
3- Copia del AUTO No 20192010006124- 19 -18831-2019. CD - ROOM
4- Copia de la lista de elegibles CONVOCATORIA 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional. CD- ROOM
5- Copia de la respuesta emitida por CNSC 17 de mayo 2019. CD - ROOM
6- Copia de la respuesta emitida por CNSC 30 de mayo 2019. CD – ROOM
7- Copia de constancia de radicado del Departamento de Función Pública. CD – ROOM
8- Copia de constancia de radicado de la oficina de transparencia de presidencia. CD – ROOM
9- Copia del Acuerdo No CNSC - 20161000001296 DE 29 JULIO DE 2016. CD – ROOM

NOTIFICACIONES

La entidad accionada INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA recibirá las notificaciones en la Cra. 10 #64-28, de la ciudad de Bogotá

Mi persona, recibiré en calle 1 # 19a-157 casa 4 Urbanización Rosales 1 Barrio las Marías de la ciudad de Valledupar.
Correo electrónico: jesteban3107@hotmail.com y jesteban3107@gmail.com
Cel: 311- 4142659

Cordialmente,

Juan Esteban Castrillón Salazar
JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR
C.C 98.765.317 de Medellín (Antioquia)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.765.317

CASTRILLON SALAZAR
APELLIDOS

JUAN ESTEBAN
NOMBRES

Esteban Castrillón
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1985
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

25-SEP-2003 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0100100-14120121-M-0098765317-20040316 00535 04076O 02 155926912

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 28 de junio de 2019

Oficio No 1317

Señor:
JUAN ESTEBAN CASTRILLON SALAZAR
Accionante
Jesteban3107@hotmail.com
Jesteban3107@gmail.com

ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 20 001 31 10 001 **2019** 00**234** 00
Accionante: JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR
Accionados: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA).

Cordial Saludo.

Atentamente se le notifica que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela, el que a continuación se transcribe: "PRIMERO: Tramitar la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días. SEGUNDO: Tener como parte accionante al señor JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'765.317 quien actúa en nombre propio. TERCERO: Tener como parte accionada al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) representado legalmente por su Director JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA y/o quien haga sus veces. CUARTO: Tener como prueba los documentos aportados con la acción de tutela en el CD visible a folio 7del expediente. QUINTO: Oficiar a la entidad accionada para que en el término de dos (02) días, contado a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA (Juez)

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

CDN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 28 de junio de 2019

Oficio No 1308

Doctor
JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
Director
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA).
njudiciales@invias.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 20 001 31 10 001 **2019** 00**234** 00
Accionante: JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR
Accionados: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA).

Cordial Saludo.

Atentamente se le notifica que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela, el que a continuación se transcribe: "PRIMERO: Tramitar la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días. SEGUNDO: Tener como parte accionante al señor JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'765.317 quien actúa en nombre propio. TERCERO: Tener como parte accionada al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) representado legalmente por su Director JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA y/o quien haga sus veces. CUARTO: Tener como prueba los documentos aportados con la acción de tutela en el CD visible a folio 7del expediente. QUINTO: Oficiar a la entidad accionada para que en el término de dos (02) días, contado a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA (Juez)

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

Se anexa traslado

CDN